Modifica el artículo 1° de la ley N° 19.518, estableciendo expresamente como objetivo del sistema de capacitación y empleo la protección de los trabajadores en materia de seguridad en procesos productivos
Boletín N° 8470-13

E

Que, considerando al tema de la seguridad en la faenas como un elemento de la máxima importancia en el moderno derecho laboral, la consagración expresa de principios vinculados a la seguridad en los procesos productivos es manifiestamente necesaria.

En diversas disposiciones de nuestro Código del Trabajo, se muestra esta *preocupación del* legislador para la protección de la vida, integridad física y síquica de los trabajadores. Así podemos encontrarnos con todo un libro consagrado en dicho código que se preocupa de reglamentar exhaustivamente normas referidas a la protección de los trabajadores; así, el artículo 184 de este cuerpo legal, consagra como deber del empleador el tomar todas las medidas necesarias para resguardar eficientemente la vida y la integridad física y síquica de los trabajadores.

Sin embargo y al margen de estas disposiciones, es dable indicar, al mismo tiempo, que no encontramos en nuestra legislación normas referidas a la instrucción de los trabajadores en materia de seguridad.

En efecto, de la sola lectura del artículo 1 de la ley 19.518 que establece todo un sistema de capacitación y empleo pareciera que sólo se refiere a la capacitación laboral destinado al trabajo, relegando aparentemente, una capacitación efectiva de los trabajadores en materia de seguridad en faenas o procesos productivos.

Que, los firmantes del presente proyecto de ley, manifestamos nuestra profunda preocupación, para que este sensible ámbito de nuestra legislación laboral — como lo es la seguridad - sea reglamentado aún más, no sólo desde la perspectiva de imponerle a los empleadores obligaciones, sino que previa o coetáneamente al trabajo se efectúen convenientes capacitaciones a los mismos y, consecuencialmente, disminuir lo más posible la eventualidad de un accidente del trabajo.

Que, la ley 19.518 establece un Estatuto de Capacitación y Empleo, destinado a aumentar la acreditación de los trabajadores en las actividades que desarrollan, mejorando con ello sus competencias laborales, aumentando la productividad en el trabajo y en general de nuestra economía.

Sin perjuicio de estos lineamientos generales, es conveniente que tales capacitaciones también estén referidas y con carácter de obligatoria, a la educación sobre la seguridad; o sea que la prevención de riesgos no sólo esté circunscrita a los muchas veces ineficientes exámenes ocupacionales o pre-ocupacionales que reciben los trabajadores antes de efectuar la obra, charlas que en muchas ocasiones, son impartidas por el prevencionista de riesgos de la fábrica, sólo minutos antes de comenzar la faena, cuestión que claramente no tiene el efecto morigerador del riesgo de un accidente del trabajo.

Bajo este orden de ideas el presente proyecto de ley, viene en llenar un sensible vacío existente en nuestra legislación, estableciendo como materia primordial de los sistemas de educación o capacitación laboral la maximización de los conocimientos de los trabajadores en materia de seguridad, disminuyendo *en* un porcentaje que esperamos sea alto, la ocurrencia de un lamentable accidente que cause la muerte o la inhabilitación del trabajador.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Agréguese al inciso 1°artículo 1° de la ley 19.518 la siguiente oración, luego de la frase ***"calidad de los procesos y productos"***

"como también maximizar la seguridad en las faenas"